

**BOLETIN AMBIENTAL  
DICIEMBRE DE 2017**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3333 DEL  
18-12-2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE  
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO  
AGRÍCOLA A LA SOCIEDAD  
LÓPEZ AGUDELO Y CIA  
LIMITADA – EXPEDIENTE  
NÚMERO 7403-15”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR a la SOCIEDAD LÓPEZ AGUDELO & CIA LIMITADA, identificada con Nit número 890.003.331-6, Representada Legalmente por el señor JORGE ENRIQUE LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.690, expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA ESPERANZA, localizado en la VEREDA PATIO BONITO, jurisdicción del MUNICIPIO DE PIJAO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-10016, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 7403-15, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La SOCIEDAD LÓPEZ AGUDELO & CIA LIMITADA, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - La SOCIEDAD LÓPEZ AGUDELO & CIA LIMITADA,, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la

liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ENRIQUE LÓPEZ AGUDELO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD LÓPEZ AGUDELO & CIA LIMITADA, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

– C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3226 DEL  
13-12-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 868 DEL VEINTICINCO  
(25) DE ABRIL DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017) –  
EXPEDIENTE NÚMERO 5785-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales para uso PECUARIO, otorgada mediante la Resolución número 868 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., al señor GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía número 14.937.345, expedida en la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 868 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario al señor GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 14.937.345, expedida en la ciudad de Cali, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO, en un caudal total de 0.008 L/seg., a captar de la Quebrada Innominada La Carolina, en beneficio del predio denominado 1) LA CAROLINA, localizado en la VEREDA ALTO DEL RÍO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-34189, como se describe a continuación:

<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Caudal Solicitado (l/s)</i>	<i>Bocatoma</i>	<i>Uso</i>
<i>Quebrada Innominada La Carolina</i>	<i>0.006</i>	<i>Principal</i>	<i>Doméstico</i>
	<i>0.0000115</i>		<i>Agrícola</i>

ARTÍCULO TERCERO: - MANTENER incólumne la Resolución número 868 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el

presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO JOSÉ VARÓN CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.937.345, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 3316 DE 15-12-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA COMUNIDAD SALESIANA HOGAR SAN JUAN BOSCO, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 0889”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor de la COMUNIDAD SALESIANA “HOGAR SAN JUAN BOSCO”, identificada con Nit número 890.905.980-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, en beneficio del predio denominado 1) HOGAR SAN JUAN BOSCO, localizado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-173029, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Quebrada San Juan	0,036	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -  
OBLIGACIONES: La COMUNIDAD SALESIANA "HOGAR SAN JUAN BOSCO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso PECUARIO, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

5. Se deberá realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

7. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Prohibir el uso doméstico de la Concesión de Aguas Superficiales sin el respectivo instrumento ambiental autorizado por esta Autoridad.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones

contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - La COMUNIDAD SALESIANA "HOGAR SAN JUAN BOSCO" deberá presentar en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud Departamental, para proceder a legalizar el uso doméstico de la Concesión de Aguas Superficiales. Una

vez sea aportado el concepto favorable podrá hacerse uso de la Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMÉSTICO.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la COMUNIDAD SALESIANA "HOGAR SAN JUAN BOSCO", identificada con Nit número 890.905.980-7, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, en beneficio del predio denominado 1) HOGAR SAN JUAN BOSCO, localizado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-173029, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉXTO: - La COMUNIDAD SALESIANA "HOGAR SAN JUAN BOSCO", será responsable del pago de

la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución número 423 de 2009, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y

que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO OCTAVO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO NOVENO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios

encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes,

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al Padre JAIRO DE JESÚS GALLO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.514.927, Director de la Comunidad Salesiana "Hogar San Juan Bosco", o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con

la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3363 DEL  
20-12-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES A LA SEÑORA  
GRIMANESA PATIÑO DUQUE -**

## **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11565-13”**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agrícola presentada por la señora GRIMANESA PATIÑO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.457.344, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 11565-13, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 11565-13, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora GRIMANESA PATIÑO DUQUE, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número

1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (01) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales se podrán presentar en el formato implementado por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora GRIMANESA PATIÑO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.457.344, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
00003314 DEL 15 DE DICIEMBRE  
DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
NIEGA UNA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA  
USO PECUARIO SOLICITADA POR  
LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S.  
REPRESENTADA LEGALMENTE  
POR EL SEÑOR JUAN CARLOS  
URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES  
LEONEL Y ORLANDO URIBE**

**LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE  
HENA O Y GLORIA URIBE DE  
MONT OYA Y SE TOMAN OTRAS  
DECISIONES - EXPEDIENTE  
NÚMERO 390-13”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR adicionando el Auto de Inicio SRCA-AICA-1463-2014 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - Dar inicio por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., al trámite Administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario (actividad avícola), presentado, por la Empresa DON POLLO S.A.S., identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENA O y GLORIA URIBE DE MONT OYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.560.499, 7.540.120, 4.360.572 y 41.899.592, respectivamente, todas expedidas en la ciudad de Armenia, quienes actuaron a través del apoderado JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de copropietarios del predio denominado LA PRADERA,

ubicado en la vereda LA ARGENTINA del Municipio de LA TEB AIDA, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-60835...”, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NEGAR a DON POLLO S.A.S., identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y a los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENA O y GLORIA URIBE DE MONT OYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.560.499, 7.540.120, 4.360.572 y 41.899.592, respectivamente, todas expedidas en la ciudad de Armenia, quienes actuaron a través del apoderado JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de copropietarios del predio 1) LA PRADERA, ubicado en la VEREDA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEB AIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-60835, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA), con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 390-

13, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas subterráneas para uso pecuario (avícola), requerida por DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los copropietarios señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios, no podrán hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios deberán, cumplir lo establecido frente a las áreas forestales protectoras por el artículo

2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), que estipula:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

ARTÍCULO SEXTO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE

MONTOYA, en calidad de copropietarios deberán en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, solicitar concesión de aguas subterráneas, aportando los requisitos para este tipo de concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios, serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia

2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a DON POLLO S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, y a los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
00003313 DEL 15 DE DICIEMBRE  
DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS PARA USO  
PECUARIO A LA SOCIEDAD DON  
POLLO S.A.S. REPRESENTADA  
LEGALMENTE POR EL SEÑOR  
JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A  
LOS SEÑORES LEONEL Y  
ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS**

**FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA  
URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN  
OTRAS DECISIONES -  
EXPEDIENTE NÚMERO 391-13”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR adicionando el Auto de Inicio SRCA-AICA-1462-2014 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - Dar inicio por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., al trámite Administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario (actividad avícola), presentado, por la Empresa DON POLLO S.A.S., identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.560.499, 7.540.120, 4.360.572 y 41.899.592, respectivamente, todas expedidas en la ciudad de Armenia, quienes actuaron a través del apoderado JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de copropietarios del predio denominado CARACOLÍ, ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

22265...”, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NEGAR a DON POLLO S.A.S., identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y a los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.560.499, 7.540.120, 4.360.572 y 41.899.592, respectivamente, todas expedidas en la ciudad de Armenia, quienes actuaron a través del apoderado JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de copropietarios del predio 1) CARACOLÍ, ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22265, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA), con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 391-13, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas subterráneas para uso pecuario (avícola), requerida por DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el

señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los copropietarios señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios, no podrán hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios deberán, cumplir lo establecido frente a las áreas forestales protectoras por el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), que estipula:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

4. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

ARTÍCULO SEXTO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios deberán en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, solicitar concesión de aguas subterráneas, aportando los

requisitos para este tipo de concesión de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Sociedad DON POLLO S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, en calidad de copropietarios, serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los

cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a DON POLLO S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, y a los señores LEONEL y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO y GLORIA URIBE DE MONTOYA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 00003332 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - EXPEDIENTE 1035”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con NIT 860-007-538-2, actualmente representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.155, la

PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, en el predio denominado 1) FINCA "EL PARAGUAYCITO", localizado en la VEREDA RÍO VERDE, jurisdicción del MUNICIPIO de BUENAVISTA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-38484, a captar agua de una fuente hídrica innominada, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 1035, relacionado con la actuación administrativa de prórroga de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, no podrá hacer uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, a través de su representante legal el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1290-12-2017**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora DOLLY ANGEL DE TOBON; identificada con la cedula de ciudadanía número 24.442.299 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad PROPIETARIA inscrita del predio denominado: LOTE EL BARRANCO ubicado en la Vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-122927 y código catastral número 63470000100090246000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6591-2009, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 5450 del 21.08.2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DOLLY ANGEL DE TOBON;

identificada con la cedula de ciudadanía número 24.442.299 expedida en Armenia Q., en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1291-12-2017**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ROSA EMMA TORRES BRAVO; identificada con la cedula de ciudadanía número 41.392.462 expedida en Bogota D.C., quien actúa en calidad COPROPIETARIA inscrita del predio denominado: LA ISABELA ubicado en la Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4981 y código catastral número 00-00-003-0073-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6591-2009, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 5450 del 21.08.2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá

recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DOLLY ANGEL DE TOBON; identificada con la cedula de ciudadanía número 24.442.299 expedida en Armenia Q., en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1292-12-2017**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora DANETH GARCIA LONDOÑO; identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.401 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad COPROPIETARIA inscrita del predio denominado: EL VERGEL ubicado en la Vereda NARANJAL del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1283 y código catastral

número 00-02-0004-0004-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 11690-2010, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 5804 del 02.09.2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la

liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DANETH GARCIA LONDOÑO; identificada con la cedula de ciudadanía número 24.483.401 expedida en Armenia Q., en los términos del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: Citar como terceros determinado para la notificación personal del acto, los señores JARVY, DOREY, ARGENSOLA, SADY GARCIA LONDOÑO, o a su apoderado o representante legal, pues según se desprende del certificado de tradición que reposa en el expediente, estos ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto de trámite, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE  
TRÁMITE DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO SRCA-AITV-1294-  
12-2017**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11)  
DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUCRECIA QUICENO GOMEZ ; identificada con la cedula de ciudadanía número 24.292.634 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad COPROPIETARIA inscrita del predio denominado: LOTE 4 CONJUNTO CAMPESTRE ALCARRAZA ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-111185 y código catastral número 00-03-0000-2071-804, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 9104-2009, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta

tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 5804 del 02.09.2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora LUCRECIA QUICENO GOMEZ ; identificada con la cedula de ciudadanía número 24.292.634 expedida en Manizales C., en los términos del Decreto 01 de 1984.

**PARAGRAFO:** Citar como terceros determinado para la notificación personal del acto, a la señora MATILDE QUICENO GOMEZ, o a su

apoderado o representante legal, pues según se desprende del certificado de tradición que reposa en el expediente, esta ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio objeto de tramite, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV-1295-12-2017**

**ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JOSE NELSON GUAMAN ; identificado con la cedula de ciudadanía número 4.400.438 expedida en Calarca Q., quien actúa en calidad PROPIETARIO inscrito del predio denominado: LOTE LA CABAÑITA ubicado en la Vereda LA PRADERA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33653 y código catastral número 00-02-0002-0017-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 11243-2010, tal como lo establece el Decreto

3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibos de caja Nos. 9425 del 10.12.2010 y 1669 del 28.03.2011, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE NELSON GUAMAN ; identificado con la cedula de ciudadanía número 4.400.438 expedida en Calarca Q., en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N°3425**

( **27 de DICIEMBRE de 2017** )

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.872.361 de Bogotá D.C. y la Señora SUSANA HINCAPIE FAJARDO identificado con cedula de Ciudadanía, N° 1.020.726.898 expedida en Bogotá D.C., en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días

calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO ALPUJARRA, identificado con Matricula N° 280-182859 y ficha catastral N° SIN INFORMACION localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 2.982 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 390 m<sup>3</sup> , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 42.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25'25.56" N, 75°44'41.44" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	42.000 M <sup>2</sup>	39.000 M <sup>2</sup>	2.982 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>42.000 M<sup>2</sup></b>	<b>39.000 M<sup>2</sup></b>	<b>2.982 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 390 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SEBASTIAN HINCAPIE FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.872.361 de Bogotá D.C. y la Señora SUSANA HINCAPIE FAJARDO identificado con cedula de Ciudadanía, N° 1.020.726.898 expedida en Bogotá D.C., en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 3109**  
**( 04 de DICIEMBRE de 2017 )**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.097.175 expedida en Medellín Antioquia quien es el REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa **INVERSIONES CAPRICORNIO** identificada con el NIT N° 8002323779 y quien además se encuentra en calidad de GERENTE de la empresa en mención - PROPIETARIOS del bien, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) **AMBERES**, identificado con Matricula N°280-40328 y ficha catastral N°63001000100000308000, localizado en la vereda **ARMENIA** Jurisdicción del Municipio de **ARNENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.144 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 166 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32´28" N, 75°42´35" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	1.144 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>8.000 M<sup>2</sup></b>	<b>8.000 M<sup>2</sup></b>	<b>1.144 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 166 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (HOJAS ANCHAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	121.898.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$157.698.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución el señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.097.175 expedida en Medellín Antioquia quien es el REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa INVERSIONES CAPRICORNIO identificada con el NIT N° 8002323779 y quien además se encuentra en calidad de GERENTE de la empresa en mención - PROPIETARIOS del bien, o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCION 3106 DEL 6 DE DICIEMBRE 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1825 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016 POR AMPLIACION EN TIEMPO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en CIENTO OCHENTA (180) DIAS mas de TIEMPO al otorgado en la Resolución 1825 del 28 de octubre de 2016 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PESISTENTE DE GUADUA TIPO II" al señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.407.197 de Circasia, Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, del predio rural 1) EL RETIRO, identificado con Matricula N° 280-54668 y código catastral N° 63594000200020078000, localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) EL RETIRO, identificado con Matricula N° 280-54668 y código catastral N° 63594000200020078000, localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: los CIENTO OCHENTA (180) DIAS mas de tiempo

otorgado en este acto administrativo se adicionara al otorgado en la Resolución 1825 del 28 de octubre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTEA ACTO ADMINISTRATIVO	35.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.800,00</b>

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2127 del 09 de noviembre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.407.197 de Circasia, Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCION 3197 DEL 6 DE DICIEMBRE 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 2127 DEL 09 DE**

**NOVIEMBRE DE 2016 POR  
AMPLIACION EN CUPO Y TIEMPO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar EL CUPO en 413 m<sup>3</sup> adicionales al otorgado en la Resolución N° 2127 del 09 de noviembre de 2016 y así mismo ampliar el TIEMPO en SEIS (6) Meses más al otorgado en la misma resolución "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a la señora OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.890.301 de Quinchia, Risaralda, quien actúa en calidad de DEPOSITARIO, presentó ante esta Corporación a través de su apoderado el señor LEONARDO TORRES PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.736.602 expedida en Armenia, Quindío, solicitud tendiente a obtener una Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente guadua TIPO II en los predios rurales denominados 1) LOTE. GUADALAJARA, identificado con Matricula N° 280-4604 y Código catastran N° 631300002000000020023000000000, localizado en la vereda LA PICOTA y 2) LOTE JERICO, identificado con Matricula N° 280-23879 y Código catastran N° 631300002000000020026000000000, localizado en la vereda LA CABAÑA, ambos localizados en jurisdicción del Municipio de CALARCÁ del Departamento del QUINDIO predio ubicado Dentro del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) LOTE. GUADALAJARA, identificado con Matricula N° 280-4604 y Código catastran N° 631300002000000020023000000000, localizado en la vereda LA PICOTA y 2) LOTE JERICO, identificado con Matricula N° 280-23879 y Código catastran N° 631300002000000020026000000000, localizado en la vereda LA CABAÑA, ambos localizados en jurisdicción del Municipio de CALARCÁ del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El CUPO adicional de 413 M3 otorgado en este acto administrativo se adicionara al inicialmente autorizado en la Resolución N° 2127 del 09 de noviembre de 2016. Quedando un total de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE 2.469 M3. de cupo.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	35.800,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.800,00</b>

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2127 del 09 de noviembre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.890.301 de Quinchia, Risaralda, quien actúa en calidad de DEPOSITARIO, o a su apoderado el señor LEONARDO TORRES PULIDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.736.602 expedida en Armenia, Quindío, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCION 3107 DEL 04 DE DICIEMBRE 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 883 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 POR AMPLIACION EN TIEMPO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el tiempo en NOVENTA (90) DIAS adicionales al otorgado en la Resolución N° 883 del 27 de Abril de 2017 , contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución a los señores JUAN JOSE BOTERO VILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.542.144 expedida en Armenia, CARLOS EDUARDO BOTERO VILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.321.741 y CESAR AUGUSTO BOTERO VILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.280.665, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) VENECIA identificado con Matricula N° 280-32844 y Código catastran N° 63594-000100050257000, localizado en la vereda TRES ESQUINAS, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) VENECIA identificado con Matricula N° 280-32844 y Código catastran N° 63594-000100050257000, localizado en la vereda TRES ESQUINAS, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$197.914.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	162.114.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$197.914.00</b>

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 794 del 20 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.  
continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JUAN JOSE BOTERO VILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.542.144 expedida en Armenia, CARLOS EDUARDO BOTERO VILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.321.741 y CESAR AUGUSTO BOTERO VILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.280.665, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 3199**

**( 13 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3199 DEL 13 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ANDRES LONDOÑO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°18.496.519 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION "BOLIVIA" identificado con Matricula N° 282-11366 y ficha catastral N°63130000100000014002100000000, localizado en la vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 457 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.740 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°26´17" N, 75°40´34" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.080 M <sup>2</sup>	3.080 M <sup>2</sup>	377 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	660 M <sup>2</sup>	660 M <sup>2</sup>	80 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.740 M<sup>2</sup></b>	<b>3.740 M<sup>2</sup></b>	<b>457 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (POTOSI), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	60.949.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$96.749.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES LONDOÑO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°18.496.519 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN N° 3201**

**( 13 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3201 DEL 13 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora LUZ MARGOT VELEZ identificada con cedula de ciudadanía

Nº 25.020.313 de Quimbaya ,Quindío, en calidad de APODERADA de los señores NELLY ARBELAEZ ZULUAGA Identificada con la cedula de ciudadanía Nº 24.471.401 y la Señora MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA Identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.477.291, la señora MARIA ENITH ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía Nº 41.889.371 y DAVID URREA ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 9.729.283 en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) COLOMBINA, identificado con Matricula Nº 280-18236 y ficha catastral Nº63001000300000087000 localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 2.279 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 365 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas

adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°27´10" N, 75°45´26" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.000 M <sup>2</sup>	16.000 M <sup>2</sup>	2.279 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>16.000 M<sup>2</sup></b>	<b>16.000 M<sup>2</sup></b>	<b>2.279 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 365 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar

y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica)

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ MARGOT VELEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 25.020.313 de Quimbaya ,Quindío, en calidad de APODERADA de los señores NELLY ARBELAEZ ZULUAGA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.471.401 y la Señora MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.477.291, la señora MARIA ENITH ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.889.371 y DAVID URREA ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9.729.283 en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3238**

**( 15 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3238 DEL 15 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora SANDRA LILIANA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía

N°41.925.958 de Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA del CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE EL "BOSQUE" EN LA ESPAÑOLA -KM 7 VIA BARCELONA, identificado con Matricula N° 282-6443, localizado en la vereda LA ALBANIA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 315 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 41 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.880 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'44.714" N, 75°41'51.777" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.880M <sup>2</sup>	2.500 M <sup>2</sup>	315 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.880M<sup>2</sup></b>	<b>2.500 M<sup>2</sup></b>	<b>315 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 41 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (NN), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR (\$)</b>
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	35.800.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA LILIANA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía N°41.925.958 de Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA del CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

## **RESOLUCIÓN N° 3112**

**( 04 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 3112 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL CENTAVO, identificado con Matricula N° 280-65589 y ficha catastral N°63470000100040080000 localizado en la vereda MONTENEGRO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 496 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.860 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32´16.551" N, 75°51´1.45" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.860 M <sup>2</sup>	4.860 M <sup>2</sup>	496 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.860 M<sup>2</sup></b>	<b>4.860 M<sup>2</sup></b>	<b>496 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto

cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (TRES PALITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3426**

**( 27 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 3426 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señora SANDRA ARISTIZABAL ESCRUCERIA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.900.474, expedida en Armenia, Quindío quien se encuentra como apoderada de MARCELA PAEZ ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadana N° 41.956.280 Expedida en Armenia, Quindío , en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE # 1 EL CORTIJO, identificado con Matricula N° 280-201753 y ficha catastral N°0003000000001063000000000, localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 384 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: - 4°24'31" N, 75°46'1" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.000 M <sup>2</sup>	4.000 M <sup>2</sup>	384 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.000 M<sup>2</sup></b>	<b>4.000 M<sup>2</sup></b>	<b>384 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (PORTUGAL), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.497.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	74.697.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$110.497.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA ARISTIZABAL ESCRUCERIA identificada con cedula de ciudadanía N° 41.900.474, expedida en Armenia, Quindío quien se encuentra como apoderada de MARCELA PAEZ ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadana N° 41.956.280 Expedida en Armenia, Quindío , en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 3430**

**( 27 de DICIEMBRE de 2017 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3430 DEL 27 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora MARY GOMEZ DE AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía N°24.462.341, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL DIAMANTE, identificado con Matricula N° 280-36945 y ficha catastral N°SIN INFORMACION, localizado en la vereda CARMELITA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 223 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 30 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.400 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'26" N, 75°46'14" W.

LOT E	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECT IVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACA R
1	2.400 M <sup>2</sup>	2.400 M <sup>2</sup>	223 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TO TAL	2.400 M <sup>2</sup>	2.400 M <sup>2</sup>	223 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 30 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada ( LA CARMELITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.497.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	74.697.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$110.497.00</b>

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordante

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARY GOMEZ DE AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía N°24.462.341, expedida en Armenia, Quindío , en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3236**

**( 15 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3236 DEL 15 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I la señora ESPERANZA SILVA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.645.091 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de PROPIETARIA para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural denominado 1) EL MANGON, identificado con Matricula N° 280-53299 y ficha catastral N°63594000200020218000 localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.976 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 208 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36´50" N, 75°48´29" W.

L O T E	AREA TOTA L M <sup>2</sup>	AREA EFECTIV A M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESAC AR
1	20.000 M <sup>2</sup>	20.000 M <sup>2</sup>	1.976 Culmos de guadua (maduras y sobremadur as)
T O T A L	20.000 M <sup>2</sup>	20.000 M <sup>2</sup>	1.976 Culmos de guadua (maduras y sobremadu ras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 208 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA SILENCIOSA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$236.865.00)** por los siguientes conceptos;

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR (\$)</b>
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	35.800.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	201.06500
<b>TOTAL</b>	<b>\$236.865.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ESPERANZA SILVA identificada con cédula de ciudadanía N° 41.645.091 expedida en Bogotá, D.C. en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 3414**  
**( 22 de DICIEMBRE de 2017 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESOLUCION 3414 DEL 22 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N°7.520.699 y otros, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) "EL PARAISO" identificado con Matricula N° 280-8952 y ficha catastral N°6300100030000000685000, localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 450 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una

intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.070 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25'41" N, 75°44'54" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.570 M <sup>2</sup>	3.570 M <sup>2</sup>	450 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	500 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.070 M<sup>2</sup></b>	<b>3.570 M<sup>2</sup></b>	<b>450 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo

de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (RIO QUINDIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ERNESTO CEBALLOS ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N°7.520.699 y otros, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de AEMENIA, Quindío, de conformidad

con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3202**

**( 13 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 3202 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JAIME TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.316.828, expedida en Manizales, y la señora YOLANDA PINZON CASTAÑO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.285.332 expedida en Manizales caldas , en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL PORVENIR, identificado con Matricula N° 280-

18654 y ficha catastral N°63594000020004010600, localizado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 2.546 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 322 m<sup>3</sup> , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34'56" N, 75°47'30" w.

LOT E	AREA TOTA L M <sup>2</sup>	AREA EFECTIV A M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACA R
1	20.000 M <sup>2</sup>	20.000 M <sup>2</sup>	2.546 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TO TAL	20.000 M <sup>2</sup>	20.000 M <sup>2</sup>	2.546 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 322 M<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada ( LA CARMELITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAIME TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.316.828, expedida en Manizales, y la señora YOLANDA PINZON CASTAÑO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.285.332 expedida en Manizales caldas , en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 3160**

( **06 de DICIEMBRE de 2017** )

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3160 DEL 06 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor JESUS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N°7.509.861 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL REFLEJO LOTE 1, identificado con Matricula N° 280-175575 y ficha catastral N°634700001000500004000 localizado en la vereda CALLE LARGA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.477 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 156 m3 ,

correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 10.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'58" N, 75°41'59" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.000 M <sup>2</sup>	10.000 M <sup>2</sup>	1.477 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	10.000 M <sup>2</sup>	10.000 M <sup>2</sup>	1.477 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 156 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL ORIENTE), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL  
PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JESUS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N°7.509.861 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### RESOLUCIÓN N°

( 06 de DICIEMBRE de 2017 )

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

### RESOLUCION 3155 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N°7.506.218 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL VESUBIO, identificado con Matricula N° 282-24069 y ficha catastral N°631300002000000007004500000000 localizado en la vereda LA ESPAÑOLA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.540 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 247 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.050 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'58" N, 75°41'59" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.050 M <sup>2</sup>	7.050 M <sup>2</sup>	1.540 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.050 M <sup>2</sup>	7.050 M <sup>2</sup>	1.540 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 247 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (RIO QUINDIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$236.865.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	201.065.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$236.865.00</b>

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N°7.506.218 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3240**

**( 15 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3240 DEL 15 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al Señor CESAR ARTURO GONZALEZ DUQUE identificado con cedula de ciudadanía

N°89.001.617 y otros, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA EL NILO, identificado con Matricula N° 282-41002 y ficha catastral SIN INFORMACION, localizado en la vereda RIO VERDE jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 6.305 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 825 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

129.200 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°22'8.774" N, 75°46'46.595" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	129.200 M <sup>2</sup>	129.200 M <sup>2</sup>	6.305 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>129.200 M<sup>2</sup></b>	<b>129.200 M<sup>2</sup></b>	<b>6.305 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 825 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA PICOTA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$355.615.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	35.800.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	319.815.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$355.615.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor CESAR ARTURO GONZALEZ DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N°89.001.617 y otros en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

## **RESOLUCIÓN N° 3040**

**( 28 de NOVIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3040 DEL 28 DE  
NOVIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora LUZ ELENA FAJARDO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.479.479 de Armenia Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de sus hermanos CARMEN ELISA FAJARDO PULIDO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.750, GLORIA INES FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.955, MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.960, MARTHA CECILIA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.482.100 en sus calidades de COPROPIETARIAS, para que en el término TRECIENTOS (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE #1 LA CLARITA, identificado con

Matricula N° 280-173257 y ficha catastral N°63001000300002435000, localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 4.851 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 704 m<sup>3</sup> , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.346 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25´25" N, 75°45´42" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	41.346 M <sup>2</sup>	39.996 M <sup>2</sup>	4.851 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	41.346 M <sup>2</sup>	39.996 M <sup>2</sup>	<b>4.851 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 704 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ ELENA FAJARDO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.479.479 de Armenia Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de sus hermanos CARMEN ELISA FAJARDO PULIDO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.750, GLORIA INES FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.955, MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.960, MARTHA CECILIA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.482.100 en sus calidades de COPROPIETARIAS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N°3415**

**( 22 de DICIEMBRE de 2017 )**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESOLUCION 3415 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°7.518.100 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LA DORADA, identificado con Matricula N° 280-58876 y ficha catastral N°00-02-002-0004 localizado en la vereda PIAMONTE jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley

2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 2.340 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 306 m<sup>3</sup> , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 17.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34´18" N, 75°41´35" w.

<b>LOTE</b>	<b>AREA TOTAL M<sup>2</sup></b>	<b>AREA EFECTIVA M<sup>2</sup></b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
1	17.000 M <sup>2</sup>	17.000 M <sup>2</sup>	2.340 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>17.000 M<sup>2</sup></b>	<b>17.000 M<sup>2</sup></b>	<b>2.340 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 306m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (HOJAS ANCHAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°7.518.100 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3198**

**( 13 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3198 DEL 13 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía

N°7.539.894, REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad PROATUR S.A.S. NIT 900941638-0 en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ESMERALDA, identificado con Matricula N° 280-44551 y ficha catastral N°003000000000108000000000 localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 360 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.740 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'22" N, 75°43'0" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.740 M <sup>2</sup>	3.740 M <sup>2</sup>	360 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.740 M<sup>2</sup></b>	<b>3.740 M<sup>2</sup></b>	<b>360 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL TABLAZO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía

Nº7.539.894, REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad PROATUR S.A.S. NIT 900941638-0 en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3041**

( **28 de NOVIEMBRE de 2017** )

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 3041 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.003.578, representante legal de la Empresa GRUPO ECOVERDE S.A.S con NIT 830.116.6118-1, quien además se encuentra en calidad de GERENTE en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARINA DOS, identificado con Matricula N°280-90930 y ficha catastral N°630010002000000744000, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO.

2) LA ARGELIA, identificado con Matricula N°280- 98720 y ficha catastral N°630010002000000504000, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO.

3) LA MARINA, identificado con Matricula N°280-5745 y ficha catastral N°630010002000000892000, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO.

predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 4.834 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 568 m<sup>3</sup> , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 59.791 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´27.94" N, 75°42´51.844" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	59.791 M <sup>2</sup>	44.807 M <sup>2</sup>	4.834 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>59.791 M<sup>2</sup></b>	<b>44.807 M<sup>2</sup></b>	<b>4.834 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 568 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL SILENCIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.003.578, representante legal de la Empresa GRUPO ECOVERDE S.A.S con NIT 830.116.6118-1, quien además se encuentra en calidad de GERENTE en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3112**

( **04 de DICIEMBRE de 2017** )

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 3112 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor RODRIGO LOPEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.209.413 quien tiene PODER GENERAL de su hermana la señora MARIA SERLINA LOPEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.565.839, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "LA NUEVA REFORMA" identificado con Matricula N° 282-16649 y ficha catastral N°6321200010000000200170000000 00 localizado en la vereda GUAYAQUIL jurisdicción del Municipio de

CORDOBA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 428 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.770 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°24'43" N, 75°40'55" W.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.420 M <sup>2</sup>	3.420 M <sup>2</sup>	307 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.350 M <sup>2</sup>	1.350 M <sup>2</sup>	121 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.770 M<sup>2</sup></b>	<b>4.770 M<sup>2</sup></b>	<b>428 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (BELLAVISTA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación y verificados los pagos realizados se pudo identificar que se cobro por error involuntario un valor diferente al requerido por concepto de servicio de evaluación debiendo ser \$ 74.697.00 y no \$74.780.22 quedando la diferencia a favor del usuario por valor de \$83.22, a demás no se le cobro el valor de la notificación del auto de inicio N° 1161 del 9/11/2017 como quedo establecido el artículo Tercero de dicho auto, por tal motivo se debe cancelar un valor de **CIENTO OCHO MIL DIEZ Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$108.019.78.00)** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	\$35.800.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	\$51.053.00
PUBLICACION DEL AUTO DE INICIO	\$21.250.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$108.103.00</b>
VALOR COBRADO DE MAS	\$83.22
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$108.019.78</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RODRIGO LOPEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 14.209.413 quien tiene PODER GENERAL de su hermana la señora MARIA SERLINA LOPEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.565.839, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CORDOBA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3239**

**( 15 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3239 DEL 15 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor CARLOS ALBERTO VARELA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía

Nº6.455.198 expedida en Sevilla Valle, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA PALOMA HOY VILLA AMPARO, identificado con Matricula Nº 280-1582 y ficha catastral Nº63470000100010165000 localizado en la vereda SANTA RITA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 318 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 37 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

2.527 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33'13.603" N, 75°43'35.021" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.527 M <sup>2</sup>	2.527 M <sup>2</sup>	318 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.527 M<sup>2</sup></b>	<b>2.527 M<sup>2</sup></b>	<b>318 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 37 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (POTRERITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCGHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO VARELA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.455.198 expedida en Sevilla Valle, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 3428**

**( 27 de DICIEMBRE de 2017 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3428 DEL 27 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor TITO ARTURO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°7.516.629 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "LAS CAMELIAS", identificado con Matricula N°280-134360 y ficha catastral N°6359400020100303150001 localizado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 394 culmos de

guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.220 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'27" N, 75°48'26" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.220 M <sup>2</sup>	3.220 M <sup>2</sup>	394 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.220 M<sup>2</sup></b>	<b>3.220 M<sup>2</sup></b>	<b>394 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente

50 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA PALOMA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de OCGHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor TITO ARTURO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°7.516.629 en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3427**

**( 27 DE DICIEMBRE DE 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3427 DEL 27 de  
diciembre de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LEON DEVIS MACIAS ZAPTA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.022, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de COPROPIETARIO Y ADMINISTRADOR, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 2 LOS MANDARINOS, identificado con Matricula N° 280-71983 y ficha catastral N°63594000200020070000, localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 352 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.910 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°37´52" N, 75°50´3" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.910 M <sup>2</sup>	3.910 M <sup>2</sup>	352 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.910 M <sup>2</sup>	3.910 M <sup>2</sup>	<b>352 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CARDONA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor LEON DEVIS MACIAS ZAPTA identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.022, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de COPROPIETARIO Y ADMINISTRADOR, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible. Elija un elemento.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

## **RESOLUCIÓN N° 2847**

**( 10 de Noviembre de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 2847 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora MELBA INES URIBE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.889.672 expedida en Armenia, Quindío, REPRESENTANTE LEGAL de MI POLLO S.A.S. identificado con el NIT 801004334-9, además se encuentra como gerente de la empresa en mención y en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 1 EL CAIRO, identificado con Matricula N° 282-6240 y ficha catastral N°631300002000000030061000000000 localizado en la vereda EL SILENCIO jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).



- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (Agua Bonita), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00

SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$207.177.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MELBA INES URIBE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.889.672 expedida en Armenia, Quindío, REPRESENTANTE LEGAL de MI POLLO S.A.S. identificado con el NIT 801004334-9, además se encuentra como gerente de la empresa en mención y en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3110**

( **04 de DICIEMBRE de 2017** )

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESOLUCION 3110 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.549.316, en calidad de COPROPIETARIO, de la sociedad TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con el NIT N° 8002542102 y quien se encuentra también en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad en mención, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE ETAPA 3, identificado con Matricula N° 280-201696 y ficha catastral SIN INFORMACION, localizado en la vereda MURILLO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 158 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 18 m<sup>3</sup> , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.760 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'13" N, 75°45'31" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.760 M <sup>2</sup>	1.760 M <sup>2</sup>	158 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.760 M<sup>2</sup></b>	<b>1.760 M<sup>2</sup></b>	<b>158 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 18M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$86.853.00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.549.316, en calidad de COPROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 3237**  
**( 15 de DICIEMBRE de 2017 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3237 DEL 15 DE  
DICIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I al señor BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.429 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO para que en el término de DOCIENTOS SESENTA (270) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE SALAMANCA", identificado con Matricula N° 280-155868 y ficha catastral N°63594000200020316000 localizado en la vereda QUIMBAYA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 3.173 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 334 m3 ,

correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 55.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36´26" N, 75°48´47" W.

LOT E	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACA
1	55.000 M <sup>2</sup>	48.000 M <sup>2</sup>	3.173 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TO TAL</b>	<b>55.000 M<sup>2</sup></b>	<b>48.000 M<sup>2</sup></b>	<b>3.173 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 334 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA SILENCIOSA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS TTREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$236.865.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 201.06500

TOTAL \$236.865.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor BRAULIO SEBASTIAN URIBE SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 89.008.429 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO , o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3111**

**( 04 de DICIEMBRE de 2017 )**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCION 3111 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE, identificado con Matricula N° 280-168698 y ficha catastral N°63470000100040034000 localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lote de guadua, el cual oferta 486 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 10.715 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32´16.551" N, 75°51´1.45" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.000 M <sup>2</sup>	6.000 M <sup>2</sup>	486 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	715 M <sup>2</sup>	---	Manejo silvicultural
TOTAL	10.715 M <sup>2</sup>	6.000 M <sup>2</sup>	486 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (TRES PALITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3323**

**( 18 de DICIEMBRE de 2017 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## **RESOLUCION 3323 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ANDRES FELIPE GALLEGO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N°75.018.918 expedida en Manizales Caldas, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SAN ROQUE, identificado con Matricula N° 284-3588 y ficha catastral N°632720000000000020372000000000 localizado en la vereda EL PLACER jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 426 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.740 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'55" N, 75°43'38" w.

LOT E	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.780 M <sup>2</sup>	3.480 M <sup>2</sup>	334 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	960 M <sup>2</sup>	960 M <sup>2</sup>	92 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.740 M<sup>2</sup></b>	<b>4.440 M<sup>2</sup></b>	<b>426 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar

y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (BUENAVISTA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCGHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES FELIPE GALLEGO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N°75.018.918 expedida en Manizales Caldas, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad

con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3159**

**( 06 de DICIEMBRE de 2017 )**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3159 DEL 06 DE  
diciembre DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora FLOR ALBA OSPINA OROZCO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.225 en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1 ) LOTE NRO 5, identificado con Matricula N° 282-40953 y ficha catastral N°SIN INFORMACION localizado en la vereda CALARCA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del

área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan . 246 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 40 m<sup>3</sup>, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.958 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'1.925" N, 75°39'51.367" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.400 M <sup>2</sup>	1.400 M <sup>2</sup>	176 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	558 M <sup>2</sup>	558 M <sup>2</sup>	70 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.958 M <sup>2</sup>	1.958 M <sup>2</sup>	246 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 40 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (LA BELLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora FLOR ALBA OSPINA OROZCO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.225 en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3322**

( **18 de DICIEMBRE de 2017** )

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

#### **RESOLUCION 3322 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JAVIER MARTINEZ AGUIERRE identificado con cedula de ciudadanía N° 4.530.046, expedida en Córdoba Quindío, en calidad de PROPIETARI, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) VILLA MONICA, identificado con Matricula N° 284-4364 y ficha catastral N°6327200000000003047100000000, localizado en la vereda LA MESA jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 335 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 44 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.720 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°38´41" N, 75°43´34" w.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.720 M <sup>2</sup>	3.720 M <sup>2</sup>	335 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.720 M <sup>2</sup>	3.720 M <sup>2</sup>	335 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 44 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CAMPO ALEGRE), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCGHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAVIER MARTINEZ AGUIERRE identificado con cedula de ciudadanía N° 4.530.046, expedida en Córdoba Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

### **RESOLUCIÓN N° 3200**

**( 13 de DICIEMBRE de 2017 )**

## **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 3200 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor EDGAR ARTURO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.498.358 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) VILLA VICTORIA, identificado con Matricula N° 280-63578 y ficha catastral N°63470000100020030000 localizado en la vereda TESORITO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.419 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 186 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33'23" N, 75°46'23" W.

LOT E	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	1.419 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>8.000 M<sup>2</sup></b>	<b>8.000 M<sup>2</sup></b>	<b>1.419 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 186 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL CASTILLO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR ARTURO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.498.358 en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.**

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00003227  
14 DTC 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY PROPIEDAD DE ALBA LUCIA RODRIGUEZ SIERRA CON NIT No. 41912293-4, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la renovación del Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY ., identificada con el NIT: 41912293-4, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 41.912.293, ubicada en la Carrera 10 calle 6 esquina de La Tebaida, Quindío, para Almacenamiento y Suministro de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio su implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que

se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.  
**ARTÍCULO SEGUNDO:** informarle a la representante legal de la estación de servicios AGRICOLA MONTERREY en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en el Concepto técnico Número 165 del 30 de agosto de 2017 conforme a la normatividad actual que en un periodo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de la misma deberá entregar a la corporación y aportar la documentación y/o evidencias que contengan el cumplimiento de la actualización del plan de contingencia, las actas de capacitación al personal de la EDS, la adecuación del punto ecológico y la separación en la fuente para mejorar la segregación de residuos, so pena de ser revocado la renovación del plan de contingencia, una vez se informe del cumplimiento a la entidad, la Corporación programara visita técnica de control y seguimiento para verificar dicha subsanación de los requerimientos.  
**ARTÍCULO TERCERO:** El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY, será DOS (2) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de TRES (3) meses antes de finalizar el término de la presente.  
**ARTÍCULO CUARTO:** La ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o

normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.  
**ARTÍCULO QUINTO:** La ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.  
**ARTÍCULO SEXTO:** La ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY, deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.  
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO QUINCE M/CTE (\$534.015), por concepto de:  
a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Ley 633 del 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío. El valor a pagar es de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$310.011)**.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CERO CERO CUATRO M/CTE (\$224.004)**.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

**PARAGRAFO:** Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario

(si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

**ARTICULO NOVENO:** LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO:** La aprobación y/o renovación del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.

b) Dos (2) años después de la fecha de expedición.

c) Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la **ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY**.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

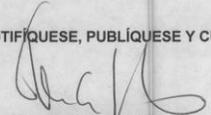
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.800)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017, emanada de la

Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00003228

17 4 DIC 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR PROPIEDAD DE RAÚL BOTERO LONDOÑO CON NIT No. 7525622-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la renovación del Plan de Contingencia de la **ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR** identificado con el NIT: **7525622-0**, representada legalmente por el señor **RAÚL BOTERO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **7525622**, ubicada en la Calle 40 No 31 B 05 de

Calarcá, Quindío, para Almacenamiento y Suministro de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio su implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informarle al representante legal de la estación de servicios **EL PESCADOR** en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en el Concepto técnico número 179 del 01 de Septiembre de 2017 conforme a la normatividad actual que en un periodo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de la misma deberá entregar a la corporación y aportar la documentación y/o evidencias que contengan el cumplimiento de la actualización del plan de contingencia en los ítems como número de tanques y surtidores, la ubicación del punto ecológico y la separación de estos so pena de ser revocado la renovación del plan de contingencia, una vez se informe del cumplimiento a la entidad, la Corporación programará visita técnica de control y seguimiento para verificar dicha subsanación de los requerimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia de la **ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA MONTERREY**, será **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de **TRES (3)** meses antes de finalizar el término de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La **ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR**, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

**ARTÍCULO QUINTO:** La **ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR**, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** La **ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR**, deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La **ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR**, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO QUINCE M/CTE (\$534.015)**, por concepto de:

a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Ley 633 del 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$310.011)**.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CERO CERO CUATRO M/CTE (\$224.004)**.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

**PARAGRAFO:** Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

**ARTICULO NOVENO:** LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO:** La aprobación y/o renovación del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- b) Dos (2) años después de la fecha de expedición.
- c) Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO EL PESCADOR, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la

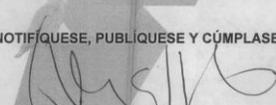
desfijación del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.800)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

## **Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Circasia y se dictan otras determinaciones”**

**. RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Circasia, radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 10967 del catorce de diciembre del año dos mil diecisiete (14/12/2017), presentada por el Doctor James Padilla García, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P. identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

**Parágrafo:** La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo,

**RESOLUCIÓN CRQ No. 3464**

pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 10967 del catorce de diciembre del año dos mil diecisiete (14/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de Circasia.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de Circasia no contará con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio de Circasia, en un término máximo de tres (3) meses, la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y

se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la

CRQ en el análisis que efectuó, deberá verificar y/o validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ No. 3469**

**Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de**

**ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Filandia y**

**se dictan otras determinaciones”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Filandia, radicada CRQ RECIBIDO N°

10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11098 del diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete (19/12/2017), presentada por el señor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P. identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11098 del diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete (19/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de Filandia.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los

Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de Filandia no contara con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que

dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio de Filandia, en un término máximo de tres (3) meses, la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ en el análisis que efectuó, deberá verificar y/o validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada

Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ No. 3463**

**Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de La Tebaida**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11189 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentada por el señor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P. identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

Parágrafo Primero: La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los

requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de La Tebaida, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11189 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de La Tebaida.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles

impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de La Tebaida no contara con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio La Tebaida, en un término máximo de tres (3) meses, la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina

Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ en el análisis que efectuó, deberá verificar y/o validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el

Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ No. 3462**

**Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Montenegro y se dictan otras determinaciones”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de

Montenegro, radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11188 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentada por el señor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P. identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ

RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11188 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de Montenegro.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de Montenegro no contara con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las

actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio de Montenegro, en un término máximo de tres (3) meses, la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ en el análisis que efectuó, deberá verificar y/o validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión

a Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ No. 3466**

**Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Pijao y se dictan otras determinaciones”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Pijao, radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11187 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentada por el señor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P.

identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11187 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de Pijao.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la

Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de Pijao no contara con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio de Pijao, en un término máximo de tres (3) meses, la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a

que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ en el análisis que efectuó, deberá verificar y/o validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede

únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ No. 3461**

**Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Quimbaya**

**y se dictan otras  
determinaciones”**

. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Quimbaya, radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11186 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentada por el señor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P. identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año

dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11186 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de Quimbaya.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de Quimbaya no contara con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

**Parágrafo:** Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio de Quimbaya, en un término máximo de tres (3) meses, la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ en el análisis que efectué, deberá verificar y/o

validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ No. 3468**

**Veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Salento y se dictan otras determinaciones”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento de la Solicitud de Ajuste de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Salento, radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11185 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentada por el señor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, en calidad de representante Legal de Empresas Publicas del Quindío S.A.

E.S.P. identificada con el NIT N° 800.063.823-7.

Parágrafo: La declaratoria de desistimiento de la Solicitud de Ajuste de PSMV, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la Petición fue allegada de forma incompleta y no fueron aportados por el solicitante los requisitos e información necesarios para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en diversas ocasiones.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, adelantado bajo la Solicitud radicada CRQ RECIBIDO N° 10859 del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis (18/10/2016), ajustada mediante oficio CRQ RECIBIDO N° 11185 del veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017), presentado por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., para el Municipio de Salento.

ARTÍCULO TERCERO: Las Disposiciones contenidas en los Artículos primero y segundo, se efectúan sin perjuicio de que el Usuario presente la solicitud para la aprobación de una nueva Planificación con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Para la presentación de una solicitud de este tipo, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los

requisitos establecidos por la norma, además de tener en cuenta las consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente (términos de referencia, fallos judiciales, planificación territorial y ambiental, entre otros); en todo caso la Solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar íntegramente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación, así como origen y fin de la planificación.

Parágrafo Segundo: La Presentación de una nueva Planificación ante la Autoridad Ambiental para su aprobación, se efectuara sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios y demás de tipo legal, derivados del incumplimiento de la planificación que se pretendía ajustar.

ARTÍCULO CUARTO: Aclarar al Solicitante, que al inicio del año dos mil dieciocho (2018) el municipio de Salento no contara con PSMV aprobado, ni ajustado, y por consiguiente no existe cronograma de obras y/o actividades para alcanzar el Saneamiento, por lo que deberá de manera inmediata adelantar las actuaciones necesarias y suficientes a fin de desarrollar una Planificación que dirija el municipio hacia el Saneamiento Real, y efectuar todas los procedimientos para obtener la aprobación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo: Advertir al usuario que en caso de no recibirse un solicitud para revisión, análisis, y aprobación de PSMV para el municipio de Salento, en un término máximo de tres (3) meses,

la Corporación Autónoma Regional se verá en la necesidad de iniciar todas las acciones judiciales y/o jurídicas a que haya lugar, por no contar con el instrumento de Planificación, esto a fin de garantizar el Saneamiento a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Dar Traslado de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ, a fin de que se analice la situación, y se determine la necesidad de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental por infracción a la normatividad vigente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la CRQ en el análisis que efectué, deberá verificar y/o validar la necesidad de imponer una medida preventiva por incumplimiento a la normatividad vigente, exigiendo entre otros el Desarrollo Sostenible del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificada con el NIT 800.063.823-7, Representada Legalmente por el Doctor James Padilla Garcia, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526, o quien haga sus veces, o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición (Artículo 17 Ley 1755 de 2015), el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

CÚMPLASE

GLORA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ N° 3470**

**Del veintiocho de diciembre del  
año dos mil diecisiete  
(28/12/2017)**

**“Por la cual se Resuelve la  
Reclamación interpuesta por la  
Empresa de Servicios Públicos de**

### **Córdoba - ESACOR E.S.P S.A.S, en contra del Cobro de la Tasa Retributiva realizado por las Cargas Contaminantes vertidas a fuente hídrica a través del alcantarillado municipal del Municipio de Córdoba en el año 2016 y se dictan otras disposiciones”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como Representante de la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba ESACOR ESP S.A.S, al señor MEYER ALEXANDER SUAREZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.892; y PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso, toda vez que dentro de los documentos aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos.

ARTICULO SEGUNDO: No Acceder a las Pretensiones del escrito de Reclamación radicado CRQ RECIBIDO N° 4408 de 2017, presentado por Empresas Publicas de Córdoba ESP S.A.S, a través de su representante legal, tal y como se argumentó en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo Primero: Indicar a la ESP que no se encontraron elementos que respaldaran la teoría presentada por la Empresa como caso fortuito o fuerza mayor, así como señalar que de acuerdo con los principios generales del derecho no es admisible que la Empresa Alegue su error en beneficio propio (Nemo auditor propiam

turpitudinem allegans), tal y como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: No Acceder a la Pretensión de las Empresas Publicas De CORDOBA E.S.P S.A.S, de ajustar el Factor Regional para el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes generadas en el año 2016.

Parágrafo Primero: Advertir al Sujeto Pasivo, que el establecimiento del Factor Regional - Fr obedece a la aplicación del procedimiento establecido por el Decreto 1076 de 2015, toda vez que, una vez verificadas las actividades del PSMV del municipio de Córdoba, para el año dos mil dieciséis (2016), se pudo constatar que para ese año debía aplicarse un Fr por Carga y NO el Automático de 0,5.

Parágrafo Segundo: Recordar al usuario que las Actividades contenidas en el cronograma de obras e inversiones del PMSV, son el reflejo del documento técnico presentado por la misma empresa, sin que en ningún caso se constituyeran como un impuesto de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Advertir al Recurrente, que la presentación de cualquier Reclamó o Aclaración en contra del cobro de la Tasa Retributiva NO exime al Sujeto Pasivo de la obligación del pago correspondiente al período cobrado, por lo que, mientras se resuelve el Recurso hará el pago con base en las Cargas Contaminantes

promedio de los últimos tres periodos de facturación, según liquidación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo Primero: El Sujeto Pasivo al momento de presentar un Recurso de Reclamación y/o Aclaración deberá tener en cuenta de acuerdo con la norma que el valor obtenido de los Promedios de Carga Contaminante, constituyen la suma exigible, y por tal, en caso de NO cancelarse, la Autoridad Ambiental se verá en la obligación de computar los intereses correspondientes, hasta tanto no se cancele; así mismo, podrá iniciar las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Dar Traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ (SAF), para su conocimiento y fines pertinentes; en especial para que considere dentro de las etapas del proceso de Cobro, lo dispuesto en el presente proveído, sobre todo, teniendo en cuenta que los valores expresados en el instrumento de cobro, y empleados para la determinación de la Tarifa Definitiva permanecen incólumes (Tarifa Mínima, y Factor Regional, Cargas Contaminantes).

Parágrafo Primero: La SAF al momento de efectuar el cobro luego de resuelta la Reclamación, deberá considerar lo dispuesto en el Artículo precedente del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Aclarar al Recurrente, que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076

de 2015, la Autoridad Ambiental competente (Sujeto Activo), enmarcada en la ley, conforme sus competencias y funciones, debe cobrar la Tasa Retributiva a todo aquel que descargue sus vertimientos directa o indirectamente al recurso hídrico (Sujetos Pasivos).

ARTICULO SEPTIMO: Advertir a la Persona Prestadora, sobre el cobro de la tasa retributiva como "INCENTIVO AMBIENTAL", que busca promover la descontaminación de las fuentes hídricas.

Parágrafo Primero: El Usuario de la tasa retributiva deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera y en especial al equipo Técnico de la Tasa Retributiva, con el fin de realizar las labores de Seguimiento correspondiente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.17).

Parágrafo Segundo: Exhortar al Sujeto Pasivo de la tasa Retributiva para que cumpla a cabalidad con las actividades propuestas dentro del PSMV, y con las Metas de Carga Contaminante a fin de no verse inmerso en cobros de la tasa Retributiva, calculados con factores regionales superiores a uno.

Parágrafo Tercero: Indicar al Sujeto Pasivo de la tasa Retributiva, que el cobro de la Tasa Retributiva no legaliza el respectivo vertimiento, así como el aumento en el factor regional no exonera del inicio de procesos de

investigación sancionatoria ambiental, en caso de encontrarse pertinente.

ARTICULO OCTAVO: Instar al Representante Legal de ESACOR ESP SAS, para que presente la Autodeclaración de sus vertimientos dentro de los términos establecidos en la norma, teniendo en cuenta la periodicidad con que se cobra la Tasa Retributiva por la Autoridad Ambiental en el departamento del Quindío.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no proceden recursos en Sede Administrativa.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión al señor MEYER ALEXANDER SUAREZ HERRERA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.094.892.185, quien actúa en representación de ESACOR ESP S.A.S o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, se publicara en el boletín ambiental de la C.R.Q., de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ N° 3473**

**Del veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por la cual se resuelve la Reclamación interpuesta por el Señor Jhon Fernando Vélez García en Representación de la Actividad de Beneficio Animal / Aves desarrollada en el establecimiento “Pollo Fresco” ubicada en la vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya, en Contra del Cobro de la Tasa Retributiva realizado por las Cargas Contaminantes Generadas en el año 2016 y se dictan otras disposiciones”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de representante de la Actividad de Beneficio animal / aves denominado “Pollo Fresco”, al señor Jhon Fernando Vélez García, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.412.667, tal y como figura en la Factura de Cobro de la Tasa Retributiva, y por tanto Personería para actuar dentro del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: No Acceder a las Pretensiones del escrito de Reclamación radicado CRQ RECIBIDO N° 4621 de 2017, presentado por el señor Jhon Fernando Vélez García, en calidad de propietario y responsable de la Actividad de Beneficio Animal / Aves denominada “Pollo Fresco”, tal y como se argumentó en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo Primero: Advertir al Recurrente que SI existió información para el cálculo del valor a cancelar por Tasa Retributiva, por los vertimientos generados en el desarrollo de la actividad en el año dos mil dieciséis (2016), lo cual provino de análisis de Laboratorio y de trabajo de campo efectuado por la CRQ, por lo que en este caso se puede hablar de que la Tarifa Definitiva y el cobro efectuado está amparado por los Principios de PROPORCIONALIDAD y EQUIDAD DEL TRIBUTO.

Parágrafo Segundo: Aclarar al señor Vélez García que el cobro de la Tasa Retributiva efectuado por las Cargas Contaminantes generadas y descargadas a los cuerpos de agua en el año dos mil dieciséis (2016), por el desarrollo de la actividad de beneficio animal (aves de corral), se efectuó con información real y representativa de la actividad, y del vertimiento en la vigencia de cobro.

ARTICULO TERCERO: Siguiendo lo dispuesto en el Artículo anterior, y considerando el análisis técnico jurídico efectuado al caso sub examine, NO se encuentra apropiado

Ajustar el cálculo de las Cargas Contaminantes generadas por el desarrollo de la actividad de Beneficio Animal / Aves, denominada "Pollo Fresco" ubicada en la vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya Quindío, durante el año dos mil dieciséis (2016).

Parágrafo Primero: Indicar al Sujeto Pasivo que el establecimiento del Factor Regional, obedece a la aplicación del procedimiento establecido por el Decreto 1076 de 2015, toda vez que, una vez confrontadas las Cargas Contaminantes generadas en el desarrollo de la Actividad en el año dos mil dieciséis (2016), con las Metas de Carga Contaminante incorporadas para la Actividad en el Acuerdo N° 005 de 2015, se pudo concluir que el Usuario NO cumplió con éstas últimas, y por tanto no es dable efectuar ajustes al Factor Regional establecido.

Parágrafo Segundo: Aclarar al usuario que las Metas de Carga Contaminante provienen de un proceso que se desarrolla de acuerdo con las disposiciones dadas por la norma, en el cual intervienen los Sujetos Pasivos, para lo que se consideran las disposiciones nacionales e internas en materia de residuos líquidos, así como los usos previstos para los cuerpos de agua.

ARTICULO CUARTO: Advertir al Recurrente, que la presentación de cualquier Reclamó o Aclaración en contra del cobro de la Tasa Retributiva NO exime al Sujeto Pasivo de la

obligación del pago correspondiente al período cobrado, por lo que, mientras se resuelve el Recurso hará el pago con base en las Cargas Contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación, según liquidación de la Autoridad Ambiental.

Parágrafo Primero: El Sujeto Pasivo al momento de presentar un Recurso de Reclamación y/o Aclaración deberá tener en cuenta de acuerdo con la norma que el valor obtenido de los Promedios de Carga Contaminante, constituyen la suma exigible, y por tal, en caso de NO cancelarse, la Autoridad Ambiental se verá en la obligación de computar los intereses correspondientes, hasta tanto no se cancele; así mismo, podrá iniciar las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Dar Traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ (SAF), para su conocimiento y fines pertinentes; en especial para que considere dentro de las etapas del proceso de Cobro, lo dispuesto en el presente proveído, sobre todo, teniendo en cuenta que los valores expresados en el instrumento de cobro, y empleados para la determinación de la Tarifa Definitiva permanecen incólumes (Tarifa Mínima, y Factor Regional, Cargas Contaminantes).

Parágrafo Primero: La SAF al momento de efectuar el cobro luego de resuelta la Reclamación, deberá considerar lo dispuesto en el Artículo precedente del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Aclarar al Recurrente, que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente (Sujeto Activo), enmarcada en la ley, conforme sus competencias y funciones, debe cobrar la Tasa Retributiva a todo aquel que descargue sus vertimientos directa o indirectamente al recurso hídrico (Sujetos Pasivos).

ARTICULO SEPTIMO: Advertir al señor Vélez García, sobre el cobro de la tasa retributiva como "INCENTIVO AMBIENTAL", que busca promover la descontaminación de las fuentes hídricas.

Parágrafo Primero: El usuario de la Autoridad Ambiental deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que se requiera y en especial al equipo Técnico de la Tasa Retributiva, con el fin de realizar las labores de Seguimiento correspondiente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.17).

Parágrafo Segundo: Exhortar al Sujeto Pasivo de la tasa Retributiva para que realice esfuerzos individuales y grupales con el ánimo de poder cumplir con las Metas de Carga Contaminante acordadas con la Autoridad Ambiental, a fin de no verse inmerso en cobros de la tasa Retributiva, calculados con factores regionales superiores a uno.

Parágrafo Tercero: Indicar al Sujeto Pasivo de la tasa Retributiva, que el

cobro de la Tasa Retributiva no legaliza el respectivo vertimiento, así como el aumento en el factor regional no exonera del inicio de procesos de investigación sancionatoria ambiental, en caso de encontrarse pertinente.

ARTICULO OCTAVO: Instar al responsable de la Actividad desarrollada en el Establecimiento "Pollo Fresco" del Municipio de Quimbaya, para que presente la Autodeclaración de sus vertimientos dentro de los términos establecidos en la norma, teniendo en cuenta la periodicidad con que se cobra la Tasa Retributiva por la Autoridad Ambiental en el departamento del Quindío.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no proceden recursos en Sede Administrativa.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión al señor Jhon Fernando Vélez García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 18.412.667, quien actúa en representación de la Actividad denominada "Pollo Fresco" establecida en el municipio de Quimbaya o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, se publicara en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

### **RESOLUCIÓN CRQ N° 3471**

**Del veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete (28/12/2017)**

**“Por la cual se resuelve la reclamación interpuesta por la abogada Natalia Gallego Duque en calidad de apoderada del señor Carlos Alberto Pardo, y a su vez de la finca Puerto Colon ubicada en la vereda La Mina del municipio de Pijao, en contra del cobro de la tasa retributiva realizado por las cargas contaminantes generadas en el año 2016 y se dictan otras disposiciones”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada Natalia Gallego Duque, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°

1.097.394.812, y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada N° 237873 del CS de la J, en calidad de apoderada del señor Carlos Alberto Pardo, lo cual acredito con poder especial otorgado en la Notaria Tercera del Municipio de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: Acceder Parcialmente a las Pretensiones del escrito de Reclamación radicado CRQ RECIBIDO N° 5703 de 2017, presentado por la Abogada Natalia Gallego Duque, en calidad de Apoderada del señor Carlos Alberto Pardo como representante de la Actividad de Beneficio de Café, realizada en el Predio Puerto Colon Ubicado en la Vereda La Mina, del municipio de Pijao, tal y como se argumentó en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo Primero: Se encuentra pertinente considerando los principios de Proporcionalidad y Equidad del Tributo recalcular las Cargas Contaminantes vertidas a cuerpo de agua en el año dos mil dieciséis (2016), por la Actividad de Beneficio de Café desarrollada en el predio Puerto Colon, para lo que se debe tener en cuenta los elementos de prueba aportados, y lo consignado en el más reciente trabajo de campo, ajustando el cálculo a la cantidad de árboles reales sembrados, tal y como se mencionó en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo Segundo: No acceder a lo que se puede considerar la pretensión central de la Reclamación, toda vez

que, SI existió información para el cálculo del valor a cancelar por Tasa Retributiva, por los vertimientos generados en el desarrollo de la actividad en el año dos mil dieciséis (2016), lo cual provino de información recopilada en trabajo de campo, así como tampoco se evidencia vulneración al debido proceso; y por tanto No declarar la Nulidad de lo actuado.

Parágrafo Tercero: Indicar al usuario que el hecho generador que motiva el cobro del Tributo para con el Predio Puerto Colon Ubicado en la Vereda La Mina, del municipio de Pijao" SI se presentó para el año dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO TERCERO: Siguiendo lo dispuesto en el Artículo anterior, y considerando el análisis técnico jurídico efectuado al caso sub examine, se encuentra apropiado Ajustar el cálculo de las Cargas Contaminantes generadas por el desarrollo de la actividad de Beneficio de Café, desarrollada en el predio Puerto Colon, ubicado en la Vereda La Mina del Municipio de Pijao, y descargadas a los cuerpos de agua durante el año dos mil dieciséis (2016), de la siguiente manera:

	<b>Carga Contaminante</b>		<b>Factor Regional</b>	
	<i>Kg/Año</i>			
	<b>DBO</b>	<b>SST</b>	<b>DBO</b>	<b>SST</b>
<b>Nueva</b>	2.203,2	1.062,72	4,18	3,98

**Tabla 3.** Reajuste de cargas contaminantes y valores a pagar.

Parágrafo Primero: Aclarar que el resultado expresado en la Tabla anterior, proviene del análisis, estudio, corroboración, y confrontación de la información relacionada con el vertimiento descargado a cuerpo hídrico por la Actividad de Beneficio de Café desarrollada en el predio Puerto Colon del Municipio de Pijao, esto durante el año dos mil dieciséis (2016), para lo cual se tuvo en cuenta las características de las Aguas Residuales producto del beneficio de Café, la información sobre el periodo de descarga a cuerpo de agua del vertimientos durante el año dos mil dieciséis (2016), y la información sobre el área del fundo dedicada a este cultivo.

Parágrafo Segundo: Indicar que el establecimiento del Factor Regional, obedece a la aplicación del procedimiento establecido por el Decreto 1076 de 2015, toda vez que, una vez confrontadas las Cargas Contaminantes generadas en el desarrollo de la Actividad en el año dos mil dieciséis (2016), con las Metas de Carga Contaminante incorporadas para la Actividad en el Acuerdo N° 005 de 2015, se pudo concluir que el Usuario NO cumplió con éstas últimas, y por tanto no es dable efectuar ajustes al Factor Regional establecido.

ARTICULO CUARTO: Dar Traslado del presente Acto Administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ (SAF), para su conocimiento y fines pertinentes; en especial para que considere dentro del

proceso de facturación, lo dispuesto en el Artículo tercero del presente proveído.

Parágrafo: Teniendo en cuenta la parte motiva del presente proveído, se encuentra pertinente ajustar las Cargas Contaminantes presentes en el vertimiento generado por el desarrollo de la de Beneficio de Café desarrollado en el Predio Puerto Colon vereda La Mina, del Municipio de Pijao, en el año dos mil dieciséis (2016), conservando incólumes los demás valores expresados en el instrumento de cobro, como son: Tarifa Mínima, y Factor Regional, tal y como se indica en el Artículo tercero (tabla).

ARTICULO QUINTO: Aclarar que de conformidad con el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente (Sujeto Activo), enmarcada en la ley, conforme sus competencias y funciones, debe cobrar la Tasa Retributiva a todo aquel que descargue sus vertimientos directa o indirectamente al recurso hídrico (Sujetos Pasivos).

ARTICULO SEXTO: Advertir al Sujeto Pasivo sobre el cobro de la tasa retributiva como "INCENTIVO AMBIENTAL", que busca promover la descontaminación de las fuentes hídricas.

Parágrafo Primero: El Usuario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera y en especial al equipo Técnico de la Tasa Retributiva,

con el fin de realizar las labores de Seguimiento correspondiente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.17).

Parágrafo Segundo: Exhortar al Sujeto Pasivo de la tasa Retributiva para que realice esfuerzos individuales y grupales con el ánimo de poder cumplir con las Metas de Carga Contaminante acordadas con la Autoridad Ambiental, a fin de no verse inmerso en cobros de la tasa Retributiva, calculados con factores regionales superiores a uno.

Parágrafo Tercero: Indicar al Sujeto Pasivo de la tasa Retributiva, que el cobro de la Tasa Retributiva no legaliza el respectivo vertimiento, así como el aumento en el factor regional no exonera del inicio de procesos de investigación sancionatoria ambiental, en caso de encontrarse pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Instar al responsable de la Actividad desarrollada en el Predio Puerto Colon ubicado en la Vereda La Mina del Municipio de Pijao, para que presente la Autodeclaración de sus vertimientos dentro de los términos establecidos en la norma, teniendo en cuenta la periodicidad con que se cobra la Tasa Retributiva por la Autoridad Ambiental en el departamento del Quindío.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no proceden recursos en Sede Administrativa.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el

artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Notificar para todos sus efectos la presente decisión a la Abogada Natalia Gallego Duque identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.097.394.812, y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada N° 237873 del CS de la J, en calidad de apoderada del señor Carlos Alberto Pardo representante del predio PUERTO COLON ubicado en la Vereda LA MINA del Municipio de PIJAO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, se publicara en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3232  
DE FECHA CATORCE (14) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISIÉTE (2017), "POR MEDIO  
DE LA CUAL SE ORDENA EL  
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE  
LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
BOSQUE NATURAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 8084-17**

## **RESOLUCION 3232 DEL 14-12-2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día Dieciocho (18) de Septiembre de 2017 REINEL OSPINA DELGADO, con cédula de ciudadanía No. 7.546.503 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de PROPIETARIO, y el Señor FABER BETANCOURT RIOS con cédula de ciudadanía No. 7.559.637 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de APODERADO, para realizar Aprovechamiento forestal en el predio rural : 1) LOTE, VEREDA CARMELITA, DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-134414 y ficha catastral "63594000100050362000", presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico-Bosque Natural, radicado bajo el número 8084-17, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 8084-17, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal de guadua, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a: FABER BETANCOURT RIOS con

cédula de ciudadanía No. 7.559.637 expedida en Armenia-Quindío, en calidad de APODERADO del predio en mención y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los ONCE (11) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 32321  
DE FECHA CATROCE (14) DE  
DICIMBRE DE DOS MIL  
DIECISIÉTE (2017), "POR MEDIO  
DE LA CUAL SE ORDENA EL  
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE  
LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
BOSQUE NATURAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 8999-17  
RESOLUCION 3231 DEL 14-12-  
2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día 11 de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017) CARLOS ALBERTO DUQUE SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 16.136.569 expedida en Aranzázu-Caldas, en calidad de PROPIETARIO del predio urbano: 1) LOTE 19 MANZANA N BARRIO LA ARBOLEDA, VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-67228 y ficha catastral "63001010501080014000", presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal

Domestico-Bosque Natural, radicado bajo el número 8999-17, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 8999-17, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal de guadua, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a: CARLOS ALBERTO DUQUE SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 16.136.569 expedida en Aranzázu-Caldas, en calidad de PROPIETARIO, en calidad de PROPIETARIO del predio en mención y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los Catorce (14) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.